



AUTO

Num. 10 / 2005

Nos, **DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO**, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha 16 de febrero del año 2005, la señora TERESA DE JESÚS SANTANA SANTANA, dominicana, mayor de edad, casada, portadora y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0109970-3, con domicilio en la casa No. 97, Altos, de la calle Respaldo Héroes de Luperón, del sector La Paz, Feria, del Distrito Nacional, a través de sus abogados DR. SIMEON GUZMÁN DUARTE Y DR. MANUEL LABOUR dominicanos, mayores de edad, soltero y casado, portadores de la Cédula de Identidad y Electoral Nos. 001-0001086-7, 001-0022843-6, quien se constituye en abogado de su propia causa, debidamente por la Suprema Corte de Justicia y el segundo con estudio profesional abierto en la casa marcada con el No.323, de la calle Mercedes de la Zona Colonial de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, lugar donde los querellantes formulan formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación de la LIC. SANDRA CASTILLO, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que "Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal"

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que "Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites".

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que "Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público".

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: "Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado".

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni la actuación de la Magistrada LIC. SANDRA CASTILLO, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deduce una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por la señora TERESA DE JESÚS SANTANA SANTANA contra la Magistrada Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, LIC. SANDRA CASTILLO, según instancia del 16 de febrero del año 2005.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, a la Magistrada LIC. SANDRA CASTILLO, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal querrela con constitución en parte civil interpuesta por la señora TERESA DE JESÚS SANTANA SANTANA en contra de la señora ANYELINA BERNARD.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ventidos (22) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).


DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

